



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 544 -2016-GRA/GR.

Ayacucho, 01 JUL. 2016

VISTO:

El expediente administrativo N° 001888 del 23 de enero del 2014, Nota Legal N° 477-2015-GRA/GG-ORAJ-LRM, Informe de Precalificación N° 04-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.49-2014-GRA/ST), en trescientos setenta y seis (376) folios, sobre Prescripción de la Acción Administrativa para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Expediente N° 049-2014-GRA/ST y el Informe de Precalificación N° 029-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-ST, generado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de que previa evaluación y de considerarlo se declare de Oficio la Prescripción de la Acción Administrativa para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Lic. LUIS GUALBERTO ARONES INFANTE** y el **Lic. AQUILES AYALA ESQUIVEL**, en su condición de Ex Directores Regionales de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, practicado al "Programa Estratégico Logros de Aprendizaje-PELA", periodo 02 de enero del 2011 al 31 de diciembre del 2012, **por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario**, formulado por el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, y disponer el inicio de las acciones de investigación administrativa para el deslinde de las responsabilidades administrativas de los Miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho y de quienes dejaron de prescribir la acción administrativa disciplinaria en el presente caso; y se identifique las causas de la acción administrativa, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 97°, numeral 97.3 del Reglamento General de la Ley N° 300357 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/PGSC, aprobado con Resolución de Presidencia



Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE, relacionado al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, según se desprende de los actuados, con fecha 25 de noviembre del 2013, el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Ayacucho, emite el Informe N° 002-2013-2-0712 – Examen Especial al Programa Estratégico “Logros de Aprendizaje – PELA”, periodo de gestión 2011 – 2012, en la que los ex Directores Regionales: **Lic. GUALBERTO ARONES INFANTE** y el **Lic. AQUILES AYALA ESQUIVEL** se encuentran inmersos en las observaciones siguientes:

1. **Lic. AQUILES AYALA ESQUIVEL Responsabilidad administrativa en la Observación 1).**- Incumplimiento de realizar la Planificación del Programa PELA 2011, emitiendo un Plan Operativo Institucional PELA **simulado**, la misma que no corresponde a dicho Programa; asimismo, se ha incumplido con la Directiva N° 06-2011-ME-GRA/DRE/DGP-DIR (...), imposibilitando el desarrollo del Programa PELA, y por ende afectando el aprendizaje de los estudiantes, incurriendo en el despilfarro de S/. 3 502,503.04 al ejecutar de manera ineficaz el presupuesto asignado, incurriendo en negligencia durante el desarrollo del Programa.
2. **Lic. GUALBERTO ARONES INFANTE Responsabilidad administrativa en la Observación 2).**- Incumplimiento de la Planificación del Programa PELA 2012, de la misma manera emitiendo un Plan Operativo Institucional PELA **simulado**, la misma que no corresponde a dicho Programa; asimismo, se ha incumplido la Directiva N° 05-2012-GRADREA-DGP-DR (...), impidiendo la transición del Programa Estratégico Logros de Aprendizajes, al finalizar el II y III Ciclo de la EBR (PELA) a los Programas de Educación Logros de Aprendizaje del II Ciclo de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de las Instituciones Educativas Públicas de la Educación Básica Regular de la Región de Ayacucho en el periodo lectivo 2012, afectando el aprendizaje de los estudiantes, e incurriendo en el despilfarro de S/. 2 690,324.58 al ejecutar de manera ineficaz el presupuesto asignado (...).
3. **Observación 3).**- La realización de Contratos irregulares de personal para los Programas PELA 2011 y 2012, donde se han verificado deficiencias de acompañantes contratados, sin la debida evaluación del desempeño de los acompañantes, sin la exigencia del perfil apropiado para tal fin, incumpliendo la Directiva N° 07-2011-ME-GRA-DRE-DGP-DIR, Directiva N° 06-2012-ME-GRA-DRE/DGP-DIR y Directiva N° 07-2012-GRA-DREA/DGP-DIR.
4. **Observación 4).**- El Sistema SIAF SP de la Unidad Ejecutora 300 indica un PIA para el PELA 2012, el presupuesto ejecutado asciende a S/. 8 494,753.00, lo que corresponde a la inexecución de los Programas de PELA sin justificación. Asimismo, se han realizado modificatorias al presupuesto de S/. 386,626.00, para realizar actividades no previstas, tales como una prueba de salida, transgrediendo las siguientes normas Directiva N° 05-2012-GRA-DREA-DGP-DR (...). Los hechos antes mencionados ha dado como consecuencia el uso ineficiente y gastos indebidos hasta por S/. 386,626.00, así como el deterioro de la imagen de la entidad por el



manejo de Programas de Educación y la frustración de docentes y estudiantes que participaron en la prueba de salida;

Que, de la evaluación realizada al contenido del Informe Legal N° 03-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-PRM y el Informe de Precalificación N° 04-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.49-14), de fechas 09 de setiembre y 06 de octubre del 2015, respectivamente, de Fs. 20 a 26 del expediente que corre en autos y demás actuados promovida por la Secretaría Técnica, Órgano Instructor de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, deviene precisar que los informes generados por la Secretaría Técnica y demás actuados que anteceden, se pronuncian por la **prescripción** de la acción administrativa para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los citados ex funcionarios de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, y en el extremo de **Disponer** el Archivo del Expediente Administrativo N° 49-2015-GRA/ST y el inicio de las acciones de investigación administrativa y de quienes dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria en el presente caso; y se identifique las causas de la inacción administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 97°, numeral 97.3 del Reglamento General de la Ley N° 300357 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el numeral 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPSC, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador; por consiguiente, no requiere ninguna opinión legal, que pudiera variar respecto a los pronunciamientos emitidos;

Que, en observancia a las consideraciones señaladas, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica RATIFICA la conformidad de los actuados de la Secretaría Técnica – Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, la V DISPOSICION DE ARCHIVO, Numerales 1), 2), y 3) del Informe de Precalificación No. 04-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.49-14) de la Secretaría Técnica.

Estando,

A las consideraciones expuestas en el Artículo 94° del Reglamento de la Ley No. 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo No. 040-2014-PCM; y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI, Resolución No. 0366-2015-JNE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO PRESCRITA LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA para el inicio del Procedimiento Administrativo



Disciplinario contra el Lic. **LUIS GUALBERTO ARONES INFANTE** y el Lic. **AQUILES AYALA ESQUIVEL**, en su condición de Ex Directores Regionales de la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, comprendidos en el Informe N° 02-2013-2-0712 “**Examen Especial a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, Programa Estratégico Logros y Aprendizaje-PELA**”, periodo 02 de enero del 2011 al 31 de diciembre del 2012, formulado por el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el archivo del Expediente Administrativo No. 49-2014-GRA/ST en este extremo.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER el inicio de las acciones de investigación administrativa para el deslinde de las responsabilidades administrativas de los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 97.3 del artículo 97° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y del numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el Regimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a los interesados a la Secretaría Técnica y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Prof. **JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES**
GOBERNADOR (e)